

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Sábado 2 de Diciembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 275
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS
Estatutos de Asociación Misionera Evangélica Nacional (AMEN)..... Pág. 3049

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Nómbrese Representante de Nicaragua a Reunión del Consejo de CIME en Ginebra • 3052

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Incorpórase a Presupuesto Nacional ₡ 20.000.00 de Acuerdo con Ley Creadora del Instituto Contra Incendios..... • 3052
Déjase sin Ningún Valor ni Efecto Legal Protección Otorgada a Decreto No. 86 del 3 de Junio de 1965..... • 3053

TRIBUNAL DE CUENTAS
Balance de Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 31 de Mayo de 1967..... • 3054

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
Balance Condensado al 31 de Octubre de 1967 • 3055

MINISTERIO DE ECONOMIA
Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica..... • 3056

SECCION JUDICIAL
Remates..... • 3056

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Estatutos de Asociación Misionera Evangélica Nacional (AMEN)
Reg. 258—29 O. 2435—8—IX—67—(50)
Reg. 3103—B/U No. 746621—₡ 360.00
«No. 647
El Presidente de la República,
De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1374 del 21 de Septiembre de 1967

que concede Personería Jurídica a la Asociación Misionera Evangélica Nacional (AMEN).

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos de la citada entidad, Asociación Misionera Evangélica Nacional (AMEN), que literalmente dicen:

CERTIFICACION

Amina S. de López, Secretaria Provisional de la Asociación Misionera Evangélica Nacional (AMEN) y Norberto Herrera Zúñiga, Abogado y Notario Público, **CERTIFICAN:** Que de la página uno a la cuatro del Libro de Actas de esta organización se encuentran los Estatutos de la misma, los cuales fueron discutidos y aprobados en la jurisdicción de Pacaya, Departamento de Masaya, Nicaragua, el día quince de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL (AMEN)

Capítulo I

Constitución y Fines:

Arto. 1.—Se constituye una entidad de carácter religioso-social con el nombre de «Asociación Misionera Evangélica Nacional» (AMEN), que en estos Estatutos se llamará simplemente (AMEN).

Arto. 2.—El domicilio de AMEN será la ciudad de Managua, Nicaragua. AMEN podrá, sin embargo, extender sus programas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

Arto. 3.—AMEN persigue los siguientes fines:

- 1) Anunciar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo;
- 2) Promover la organización de Iglesias y Congregaciones;
- 3) Promover la organización de Escuelas, Orfanatorios, Consultorios Médicos y toda Institución de carácter social que beneficie a la comunidad que le rodea;

- 4) Ayudar en la enseñanza bíblica fundamental en las Iglesias y Congregaciones miembros; de AMEN;
- 5) Mantener la unión estrecha de todas las Iglesias y Congregaciones miembros;
- 6) Establecer y mantener relaciones amistosas y fraternales con otras organizaciones evangélicas; y
- 7) Cualquier otro fin de carácter religioso-social.

Arto. 4.—AMEN está formada por las Iglesias y Congregaciones afiliadas a ella.

Arto. 5.—Una Iglesia o Congregación que desee ser miembro de AMEN, puede solicitarlo así a través del Consejo Representativo.

Capítulo II

Dirección y Representación:

Arto. 6.—La dirección de AMEN reside en la Asamblea General de Delegados, quien resuelve sus asuntos en sesiones plenas, por el libre voto, en simple mayoría.

Arto. 7.—Anualmente se elige un Consejo Representativo integrado por: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero; un Secretario de Estadística y dos Vocales.

Arto. 8.—A excepción del Presidente quien es electo por dos años, el período de todos los demás miembros del Consejo Representativo de AMEN es por un año, pudiendo los miembros ser reelectos.

Arto. 9.—Los miembros del Consejo Representativo deben ser electos entre asociados de reconocido interés por la obra, fervorosos, idóneos, aptos y responsables para tal puesto.

Arto. 10.—El Quórum para las reuniones del Consejo Representativo es un mínimo de la mitad más uno de sus miembros. El quórum para la Asamblea General será la mitad más uno del total de Delegados presentes a dicha Asamblea.

Arto. 11.—AMEN celebrará reunión ordinaria cada año. Además podrá celebrar reunión extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Representativo, para lo cual las Iglesias y Congregaciones se harán representar de acuerdo con las normas siguientes.

- a) Por cada veinte miembros o fracción las Iglesias organizadas enviarán un Delegado;
- b) Las Congregaciones tendrán derecho de enviar un Delegado; y
- c) Los Pastores, Predicadores, Encargados, Obreros y Evangelistas que trabajan en las Iglesias y Congregaciones de AMEN, son Delegados debido a su posición. Todos los Delegados gozan de voz y voto en las sesiones.

Capítulo III.

Atribuciones:

Arto. 12.—*De la Asamblea General de Delegados:*

- 1) Formular el Reglamento Interno de AMEN;
- 2) Autorizar al Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Representativo, conjuntamente como firmantes, para la ejecución o realización de todo acto o contrato que se refiere a los bienes inmuebles de AMEN y que vayan más allá de la simple administración de los mismos;
- 3) Decidir por simple mayoría de votos de los Delegados en la Asamblea General sobre los asuntos que someta el Consejo Representativo o cualquier Delegado.

Arto. 13.—*Del Consejo Representativo:*

- 1) Celebrar sesiones a lo menos cada mes;
- 2) Tener por medio de su Presidente, Secretario y Tesorero la Representación Legal de AMEN.
- 3) Ejecutar fielmente los acuerdos de AMEN tomados en Asamblea General;
- 4) Convocar para la Asamblea General de Delegados a sesión ordinaria en lugar y fecha acordados por la misma Asamblea en su reunión anterior;
- 5) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General, cuando haya necesidad, o consultar a las Iglesias por medio de la Secretaría, a fin de saber la opinión de ellas sobre algún asunto importante;
- 6) Designar las comisiones necesarias para el mejor logro de los objetivos de AMEN;
- 7) Recibir solicitudes de las Iglesias o Congregaciones que deseen ser miembros de AMEN;
- 8) Recomendar ante las Iglesias y Congregaciones miembros de AMEN, los Pastores, Predicadores, obreros y Evangelistas que deseen trabajar con ellas;
- 9) Coordinar y promover actividades evangelísticas entre las Iglesias y Congregaciones;
- 10) Planear y ejecutar reuniones fraternales entre las Iglesias y Congregaciones;
- 11) Velar por la buena marcha de la obra, tanto en el sentido doctrinal como material, y atender los campos que no tengan Pastor;
- 12) Procurar la armonía y mantener relaciones de mutuo beneficio con otras organizaciones evangélicas;
- 13) Administrar los fondos de AMEN rindiendo un informe trimestral por escrito a las Iglesias y Congregaciones miembros;

- 14) Administrar los bienes inmuebles y los de cualquier naturaleza, de las Iglesias y Congregaciones miembros, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Las decisiones del Consejo Representativo se toman por mayoría de votos.

Arto. 14.—Del Presidente:

- 1) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de AMEN y del Consejo Representativo;
- 2) Convocar al Consejo Representativo cuando lo juzgare conveniente o a petición de tres de sus miembros;
- 3) Representar a AMEN en asuntos legales y jurídicos y ante cualquier agrupación religiosa sobre asuntos de mutuo interés, siempre autorizado por el Consejo Representativo;
- 4) Efectuar operaciones como firmante, conjuntamente con el Tesorero y Secretario, con los bienes raíces de AMEN, siempre y cuando la Asamblea General de Delegados así lo autorice expresamente;
- 5) Autorizar con su firma cualquier orden de pago que se expida contra la Tesorería, y, asimismo, cualquier contrato que celebre el Consejo Representativo, o acuerde celebrar la Asamblea General de Delegados, y poner su contra-firma en los cheques que expida el Tesorero;
- 6) Ratificar con su firma las Actas de la Asamblea General y las del Consejo Representativo;
- 7) Custodiar los títulos de las propiedades pertenecientes a las Iglesias y Congregaciones afiliadas a AMEN; y
- 8) Formar parte de toda comisión permanente o provisional en carácter de ex-officio.

Arto. 15.—Del Secretario:

- 1) Ser órgano de comunicación del Consejo Representativo;
- 2) Levantar las Actas del Consejo Representativo, autorizándalas, y extender certificaciones de las mismas;
- 3) Llevar el registro y archivo de la correspondencia, informes y demás asuntos que sean sometidos al conocimiento y resolución de la Asamblea General y del Consejo Representativo;
- 4) Atender la correspondencia de AMEN;
- 5) Llevar el registro y archivo de las resoluciones que dicte la Asamblea General y el Consejo Representativo; y
- 6) Efectuar operaciones como firmante conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, con los bienes raíces de las Iglesias y Congregaciones afiliadas a AMEN, siempre y cuando la Asamblea

General de Delegados así lo autorice expresamente.

Arto. 16.—Del Tesorero:

- 1) Recibir los fondos de AMEN extendiendo los correspondientes recibos;
- 2) Abrir una cuenta corriente a nombre de AMEN en cualquier Banco autorizado del país y manejar en ella los fondos de AMEN;
- 3) Atender los pagos que por cuenta de AMEN deban efectuarse, con la debida contra-firma del Presidente y únicamente cuando sea autorizado para ello por el Consejo Representativo;
- 4) Llevar un Libro de Tesorería en el cual consen las entradas y salidas de los fondos con sus respectivos comprobantes de ingresos o egresos;
- 5) Poner a la orden del Consejo Representativo el libro de la Tesorería;
- 6) Efectuar operaciones como firmante conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo, con los bienes raíces de las Iglesias y Congregaciones afiliadas a AMEN, siempre y cuando la Asamblea General de Delegados así lo autorice expresamente.

Arto. 17.—Del Secretario de Estadística:

- 1) Recopilar los informes mensuales de las Iglesias y Congregaciones afiliadas a AMEN y publicar un cuadro trimestral; y
- 2) Presentar en la reunión de la Asamblea General de Delegados, un cuadro estadístico anual con el trabajo de las Iglesias y Congregaciones miembros.

Arto. 18.—De los Vocales:

Desempeñar el cargo de cualquiera de los otros miembros por ausencia de éste o por incapacidad, o cualquier otro motivo que le impidiere cumplir con su cargo.

Arto. 19.—El Consejo Representativo podrá aceptar la renuncia de uno de sus miembros pero la suspensión debe tener el apoyo de la mayoría de los Delegados.

Capítulo IV.

Bienes de AMEN:

Arto. 20.—Los bienes que aporten las Iglesias y Congregaciones afiliadas a AMEN, se inscribirán a nombre de: «Asociación Misionera Evangélica Nacional» (AMEN) quien será depositaria de los respectivos títulos de propiedad.

Arto. 21.—Cada una de las Iglesias o Congregaciones quedará en uso, y es dueña de sus respectivos edificios, bienes inmuebles y demás, que sean necesarios para la realización de sus fines.

Arto. 22.—Los bienes depositados e inscritos a nombre de AMEN no podrán enajenarse, hipotecarse o gravarse en forma alguna, a menos que:

- a) La Iglesia o Congregación dueña de los bienes que se deseen enajenar, hipotecar o gravar, lo acordase con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros comulgantes, y la correspondiente comunicación escrita y firmada por sus miembros al Consejo Representativo; y
- b) El Consejo Representativo estudiará el caso y pedirá a la Asamblea General de Delegados ratificación al acuerdo tomado por la Iglesia o Congregación solicitante, en cuyo caso la Asamblea dará la expresa autorización al Presidente, Secretario y Tesorero, a fin de que, conjuntamente con el Pastor, lleven a cabo la transacción.

Arto. 23.—Cuando una Iglesia o Congregación desee separarse de AMEN por motivos imputables a AMEN, ésta le devolverá las escrituras de sus propiedades.

Capítulo V. *Sostenimiento*

Arto. 24.—Toda Iglesia o Congregación afiliada a AMEN tiene el deber y privilegio de dar una ayuda económica mensual para el financiamiento de las actividades de AMEN.

Arto. 25.—La cooperación económica de las Iglesias puede provenir de hermanos en particular o de cualquier organización amante del adelanto de la obra del Señor.

Arto. 26.—La Asamblea General de Delegados también puede, si así lo estimare del caso: establecer cuotas mensuales como contribución de las Iglesias y Congregaciones para el financiamiento de las actividades de AMEN.

Capítulo VI. *Elecciones*

Arto. 27.—Las elecciones se verificarán en la reunión anual de la Asamblea General de Delegados, para lo cual la Asamblea nominará un máximo de cuatro candidatos para cada puesto, recayendo la posición en el candidato que obtenga mayoría de votos.

Capítulo VII. *Enmiendas*

Arto. 28.—Estos Estatutos podrán ser reformados en cualquier reunión de Delegados, por el voto de las dos terceras partes de los Delegados.

Capítulo VIII. *Disposiciones Generales*

Arto. 29.—Cualquier disposición contenida en la escritura de Constitución o en los presentes Estatutos, que requiera tramitación especial no prevista en ellos será contemplada en el Reglamento Interno de AMEN que se dictará posteriormente.

Discutidos y aprobados en Asamblea General de Delegados celebrada en Pacaya,

Depto. de Masaya, el día 15 de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966). Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado.

Managua, D. N., veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Amina S. de López, Secretaria Provisional de AMEN. Norberto Herrera Zúniga, Abogado y Notario Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Representante de Nicaragua a Reunión del Consejo de CIME en Ginebra

«No. 166

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Representante del Gobierno de Nicaragua en la Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas (CIME), que se celebra en Ginebra, al Señor Cónsul de Nicaragua, Don Antonio A. Mullhaupt.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Incorpórase a Presupuesto Nacional C\$20.000.00 de Acuerdo con Ley Creadora del Instituto Contra Incendios

No. 120

El Presidente de la República,

A solicitud del Señor Ministro de la Gobernación y Anexos, Doctor Vicente Navas Arana, contenida en su Oficio No. 2490 de 16 del presente mes, y

Considerando:

Que el Tercer párrafo del Artículo 56 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que «Las Partidas para Entidades e Instituciones, cuando sean asignadas por impuestos o aportes específicos, podrán ampliarse, siempre que las recaudaciones superen a las estimaciones señaladas en el Pre-

supuesto, en un monto igual a esta diferencia»,

Considerando:

Que el Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios, por medio de su Director Ejecutivo, ha solicitado fondos para atender las necesidades del mismo, de acuerdo con su Ley Creadora, (Decreto No. 970 de 28 de Julio de 1964).

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 22 del Decreto No. 970 el Poder Ejecutivo en el Ramo de la Gobernación asignó en el Presupuesto General de Gastos Vigente una Partida equivalente a las sumas recaudadas por concepto de impuesto y multas creadas por la referida Ley,

Considerando:

Que la suma de ₡420.000.00 asignada en el Presupuesto General de Gastos Vigente, ha sido entregada totalmente, de acuerdo con los informes dados por el Tribunal de Cuentas, de las sumas recaudadas por la Administración de Rentas, conforme los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Creadora del Instituto,

Considerando:

Que la recaudación mencionada ha sobrepasado lo Presupuestado, en la suma de Diecinueve Mil Cincuenta y Nueve Córdobas Con Cuarenta y Siete Centavos. (₡19.059.47), correspondiente al mes de Septiembre de 1967, según Certificación del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre del año en curso,

Por Tanto:

con base en el Arto. 56, ya mencionado,

Acuerda:

1o. Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente, la suma de Diecinueve Mil Cincuenta y Nueve Córdobas Con Cuarenta y Siete Centavos (₡19.059.47), provenientes de la recaudación antes mencionada.

2o. Ampliase en el Presupuesto General de Gastos Vigente, la siguiente Partida:

04-00-08-00	<i>Transferencias Corrientes</i>	
07	<i>Transferencias Corrientes</i>	
074	<i>A Instituciones Privadas sin Fines de lucro. . .</i>	₡19.059.47
0744	<i>A Instituciones Benéficas Para el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios</i>	

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1967. «A-

ño Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Déjase sin Ningún Valor ni Efecto Legal Protección Otorgada a Decreto No. 86 del 3 de Junio 1965

«No. 158

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: El Decreto No. 86 de 3 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 138 del 23 del mismo mes y año, que para la producción de varios artículos entre los que se encuentran: Ductos sin y con aislamiento, otorga los beneficios inherentes a la categoría de: Necesaria de Industria Nueva.

Segundo: El Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial que, al revisar los sistemas o procesos de producción correspondiente a la rama de: Ductos sin y con aislamiento, señala que éstos no responden a los de un verdadero proceso Industrial, sino a las de una actividad de servicio no Clasificable.

Considerando:

Que la Planta protegida por el Decreto No. 86 citado en el Visto Primero que antecede no se encuentra produciendo los antes mencionados Ductos;

Que siendo la producción de Ductos una actividad de servicio no Clasificable, es procedente la cancelación de la protección que para ella fue otorgada.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley, antes mencionada,

Decreta:

Arto. 1o.—Dejar sin ningún valor ni efecto Legal la protección otorgada por el Decreto No. 86 del 3 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 138 del 23 del mismo mes y año, en lo que se refiere única y exclusivamente a la producción de: Ductos sin y con aislamiento.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

REPUBLICA DE NICARAGUA—TRIBUNAL DE CUENTAS

Balance de Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 31 de Mayo de 1967

A C T I V O		P A S I V O	
I—Activo Corriente	₡ 74.938.675.18	I—Pasivo Corriente	₡ 27.675.422.93
Caja y Bancos Córdobas	₡ 28.705.215.81	Cheques Emitidos por Pagar	₡ 11.937.927.93
Caja y Bancos Dólares	5.543.095.46	Retenciones	12.893.730.35
Banco y Otras Instituciones del Exterior	1.820.741.93	Depósitos a cargo del Estado	2.843.764.65
Remesas en Tránsito	1.994.444.08		
Fondos Rotativos	4.218.706.59	II—Otros Pasivos Corrientes y Cuentas del Haber	81.171.706.00
Pagarés y Efectos a Cobrar	1.365.172.13	Cuentas Transitorias	₡ 2.724.857.68
Deudores por Préstamo	4.322.963.13	Ingresos Devengados	54.622.215.44
Deudores por Anticipos	1.742.748.28	Rentas con Destino Específico	2.855.005.81
Artículos y Mercaderías	25.225.587.77	Retenciones Pendientes de Análisis	20.969.627.07
II—Otros Activos Corrientes y Cuentas del Debe	55.131.594.12	III—Pasivo a Largo Plazo	284.234.578.92
Cuentas Transitorias	₡ 509.378.68	Deuda Pública.	
Impuestos y Otros Tributos por Cobrar	54.622.215.44		
		IV—Hacienda Pública y Superávit	36.634.691.10
III—Préstamos e Inversiones a Largo Plazo	82.692.737.02	Hacienda Pública	₡ 53.932.089.97
Préstamos	₡ 20.963.837.02	Déficit del Período	17.297.398.87
Inversiones	61.728.900.00	Egresos Realizados	₡ 218.034.157.66
		Ingresos Realizados	200.736.758.79
IV—Activos Fijos	216.953.392.63	Sub-Total:	₡ 429.716.398.95
Bienes Inmuebles	₡ 130.716.183.78		
Bienes Muebles	86.237.208.85	V—Cuentas de Orden	1.770.935.571.03
Sub-Total:	₡ 429.716.398.95	Total:	₡ 2.200.651.969.98
V—Cuentas de Orden	1.770.935.571.03		
Total:	₡ 2.200.651.969.98		

Eduardo Casco W.
Presidente del Tribunal de Cuentas

Rubén García B.
Jefe de Sala de Centralización

Balance Condensado al 31 de Octubre de 1967

ACTIVO

PASIVO

I—ACTIVOS INTERNACIONALES

Oro	¢ 4.736,297.57		
Billetes y Monedas Extranjeros	1.911,537.97		
Depósitos en el Exterior	188.067,140.10		
Inversiones en valores extranjeros	33.708,604.23		
Aportes a Organismos Internacionales			
a) Fondo Monetario Internacional			
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 33.251,229.34		
En Moneda Nacional	99.748,770.66	¢ 133.000,000.00	
b) Otros Organismos Internacionales			
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 12.393,500.00		
En Moneda Nacional	20.568,656.47	32.962,156.47	165.962,156.47
Otros Activos Internacionales			770,446.86
Total de Activos Internacionales			¢ 395.156,183.20

II—ACTIVOS INTERNOS

Descuentos y Redescuentos	—o—		
Préstamos	¢ 138.707,901.80		
Préstamos con el Fondo de Fomento de la Producción	74.081,092.00		
Préstamos con Fondos Extranjeros	—o—		
Operaciones con el Fondo de Valores	—o—		
Inmuebles y Equipo	26.471,884.33		
Otros Activos Internos	8.809,334.35		
Total de Activos Internos		248.070,212.48	
Total General		¢ 643.226,395.68	

I—PASIVOS INTERNACIONALES

Depósitos del Exterior	¢ 227,422.86		
Obligaciones con el Exterior	22.083,925.33		
Obligaciones con Organismos Internacionales			
a) Fondo Monetario Internacional	¢ 111.298,066.49		
b) Otros Organismos Internacionales	19.222,156.46	130.520,222.95	
Otros Pasivos Internacionales		6.660,203.86	
Total de Pasivos Internacionales		¢ 159.491,775.00	

II—PASIVOS INTERNOS

Obligaciones Monetarias	¢ 353.215,527.42		
Valores en Circulación	74.080,000.00		
Depósitos en Moneda Extranjera	2.947,723.24		
Depósitos Varios	1.004,823.18		
Otros Pasivos Internos	5.456,681.36		
Total de Pasivos Internos		436.704,755.20	

III—CAPITAL Y RESERVAS

Capital	¢ 20.000,000.00		
Reserva General	3.923,567.85		
Fondo de Valores	12.974,242.80		
Reserva del Fondo de Valores	—o—		
Fondo de Fomento de la Producción	—o—		
Reserva del Fondo de Fomento de la Producción	51,090.19		
Reserva Especial por Acumulaciones Monetarias	1.651,605.27		
Revaluaciones Monetarias	41,802.11		
Total	¢ 38.642,308.22		

IV—GANANCIAS Y PERDIDAS

Productos	¢ 25.135,806.29		
Gastos	16.748,249.03	8.387,557.26	

Total Capital y Reservas	47.029.865.48		
Total General	¢ 643.226,395.68		

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes	¢ 10.607,464.00
Valores en Custodia	3.000,000.00
Cuentas de Registro	625.593,494.29
Total	¢ 639.200,958.29

Managua, D. N., Noviembre 6 de 1967.
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

FRANCISCO J. LAINEZ M.,
Presidente

RODOLFO BOJORGE M.
Gerente

LEONEL PALMA U.
Contador

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas

Nº 2933 - B/U Nº 729705 - ₡ 45.00

Canadian Hoechst Limited, del Canadá, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Rivathane», «Somnothane», «Meflothane»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 2948 - B/U Nº 729708 - ₡ 45.00

Aquafilter Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Aquafilter»

Para: Artículos para Fumadores, Clase 11.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2947 - B/U Nº 729708 - ₡ 45.00

Siemens Aktiengesellschaft, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Silafon»

Para: Aparatos Eléctricos, Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2946 - B/U Nº 729708 - ₡ 45.00

Union Carbide Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:

«Rowmate»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2945 - B/U Nº 729708 - ₡ 45.00

Ford Motor Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Ford»

Para: Clases 24, 27 y 34.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2944 - B/U Nº 729707 - ₡ 45.00

N. V. Organon, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Humegon»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diez Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2942 - B/U Nº 729707 - ₡ 45.00
AB Astra, Suecia, solicita registro Marca:

«Xyloprocto»

Clase: 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos). Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treinta Enero mil novecientos sesenta y siete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 3155 - B/U No. 713392 - ₡ 90.00

Once mañana miércoles veinte Diciembre corriente año, local este despacho venderá pública subasta casa y solar situados ciudad El Viejo, barrio Esquipulas, lindante: oriente, Gustavo Marín Alonzo; poniente, Dolores Palma; norte, José Rodríguez, Manuel Mejía; sur, calle en medio, Herminia Mendoza.

Ejecutante: Compañía Desmotadora La Virgen.

Ejecutado: Narcisca Mejía.

Base remate: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veintituno mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 3177 - B/U Nº 751914 - ₡ 180.00

Diez de la mañana del día dieciocho de Diciembre año corriente, subastará en este Juzgado: finca rústica denominada «La Francia», situada en jurisdicción de Ticuantepe, Departamento de Masaya, dentro de los siguientes linderos: norte, «La Borjoña»; sur, El Arroyo de San Antonio «al Ventanón»; oriente, el camino llamado «El Ventanón», «El Volcán Santiago»; y occidente, finca herederos Federico Morris.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Joaquín Cuadra Chamorro y otros.

Base: Ochocientos Siete Mil Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito para lo Civil.—F. Castillo F., Srio. 3 3

Nº 3213 - B/U Nº 752525 - ₡ 90.00

Tres y media tarde, once Diciembre próximo, subastará urbana en Sabana Grande, inscrita este Registro Nº. 5789, Tomo 20, Folio 80, este Registro Inmuebles.

Ejecuta: Miguel A. Sánchez a Josefa E. Chamorro B.

Base: ₡ 6200, todo en este Juzgado.

Oyense posturas.

Managua, veintitrés Noviembre, mil novecientos sesentisiete. Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Manuel S. Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños O., Sria. 3 2

Nº 3207 - B/U Nº 749201 - ₡ 90.00

Tres tarde Diciembre quince año corriente subastará finca rústica, Yasica Sur, jurisdicción San Ramón, ocho manzanas, con mejoras, lindante: oriente y norte, Eusebio Tinoco; occidente y sur, Juan Trewin.

Base: Mil Córdobas.

Ejecuta: Rafael Tinoco a Roberto Tinoco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre veinticinco, mil novecientos sesentisiete.—V. González, Secretario. 3 2